



NÚMERO 155

Miércoles 4 de Julio

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En relación con la plaga de langosta existente en esta provincia y con los medios que es necesario poner en práctica para su extinción, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, como encargadas por el Decreto de 29 de Abril de 1927 del cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardias municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, procederán éstos con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y en las fincas que explotan estén infestadas y en las que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con

medios para ello, o de lo contrario, se le impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea, que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de la langosta estará terminado, sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección General de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del Capítulo III de la Ley de Plagas y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección General de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que para conocimiento del público en general, de los agricultores y muy especialmente de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, se publica esta Orden en este periódico oficial, interesando el más exacto cumplimiento de la misma.

Cáceres, 2 de Julio de 1934.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2582

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Valdemorales, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Mayo de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Junio de 1934.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2579

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 31

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la agalaxia contagiosa, en el término municipal de Jarandilla, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona que se declara infecta.— El terreno denominado «La Grulla», en término municipal de Jarandilla.

Zona que se declara sospechosa.— La totalidad del término municipal de Jarandilla.

Medidas que se deben poner en práctica.— Además de las adoptadas y como reglamentarias, las siguientes:

1.º Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales y sitios donde estuvieron alojados, los que deben ser objeto de una rigurosa desinfección.

2.º Los enfermos serán separados de los sospechosos y éstos se alojarán en locales separados, previamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

3.º Probado el valor específico del «estovarsol sódico» contra esta enfermedad, se recomienda el tratamiento por él de los enfermos.

4.º Los animales sospechosos podrán ser conducido al Matadero, previas las formalidades reglamentarias.

5.º Se obligará a que antes y después del ordeño, se laven los ordeñadores las manos y laven asimismo las mamas y pezones de las hembras, con soluciones antisépticas.

6.º Se declarará extinguida la epizootia después de transcurridos dos meses después de la desaparición del último caso, debiendo antes efectuarse una intensa desinfección de los locales y la cremación de estiércoles, camas, etcétera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Junio de 1934.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2580

En la «Gaceta de Madrid», número 180, correspondiente al día 29 de Junio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 28 de Junio de 1934.—
El Director General, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita

Provincia de Cáceres: Abadía, don Eliseo García Jiménez, ex Secretario de Granadilla; Cabezueta del Valle, don José Antonio García Gutiérrez, ex Secretario de Cuevas del Valle (Avila); Navezuelas, don Manuel Sánchez Jiménez, Secretario de Santa María del Arroyo (Avila); Romangordo, don Francisco Sánchez Lozano, caso 4.º; Santibáñez el Alto, don Amador Vicente Gómez, caso 4.º; Santiago del Campo, don Sergio González Braña, Secretario de Villamesías; Serrejón, don Manuel Laureano Rosado Timón, Secretario de Ber-

zocana; El Torno, don Nicolás Sánchez García, Secretario de Casas del Castañar; Valdehúncar, don Emilio Martínez Alvarez, caso 4.º; Villa del Rey, don Modesto Duarte Mendoza, ex Secretario de Castillejar (Granada); Villanueva de la Vera, don Pedro Soletto Fernández, Secretario de Madrigal de la Vera.

2568

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura

Sección 3.ª

Plagas del campo y Fitopatología

Excmo. Sr.:

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Las medidas de prevención conducentes a atenuar posibles daños y perjuicios inevitables por la difusión de la plaga de langosta, son tanto más eficaces cuando la asistencia de todos los interesados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen las disposiciones vigentes, no necesitan otro estímulo del Poder público, que el auxilio para completar medios y elementos indispensables para las campañas recomendadas; pero cuando tal asistencia falta precisamente en las épocas que una prudente observación permite sospechar y aun conocer los verdaderos focos de aovación, no sólo se traduce en el menor resultado práctico de las medidas a aplicar, sino que impide tener preparados con la antelación necesaria, los medios que requiera la verdadera importancia de la plaga.

Durante la campaña que finaliza, se ha observado que la falta de celo por parte de las Juntas locales de algunas provincias, impidió en los momentos oportunos, llevar a cabo la debida comprobación de los terrenos infectos y el consiguiente saneamiento en la campaña de invierno, dificultando también, como consecuencia, el desarrollo de los planes de extinción en la primavera, circunstancias que aconsejan recordar preceptos vigentes de la Ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, en cuanto se refiere a la vigilancia de las zonas sospechosas, comprobación y acotamiento de los terrenos infectos y saneamiento de los mismos, con las aclaraciones y ampliaciones que determina el Decreto de 20 de Junio de 1924 y Orden de 18 de Mayo de 1926, así como las facultades conferidas a los Gobernadores civiles, por Decreto de 16 de Diciembre de 1910, en cuanto a la ejecución de la Ley, para que oportunamente aplicados, eviten la posibilidad de una difusión de la plaga, en beneficio de todos los interesados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por las plagas de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Al-

caldes comuniquen a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, como encargadas por el Decreto de 29 de Abril de 1927, del cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, procederán éstos, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y en las fincas que explotan, estén infestadas y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción, por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectáreas, que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la Ley de Plagas y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos oportunos, esperando esta Dirección general que por V. E. se exija el más exacto cumplimiento y preste al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial y personal a sus órdenes la máxima autoridad para el desenvolvimiento de su cometido.

Madrid, 23 de Junio de 1934.—
El Director general, Germán Sáenz.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

2563

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

A los efectos de información pública a que hace referencia el apartado 3.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 24 de Enero de 1934, se publica la tarifa que, en sus suministros de fluido eléctrico, en los pueblos de Navaconcejo y Cabeza del Valle, aplica la fábrica de electricidad, de la que es propietario don Juan Rodríguez Blázquez.

Tarifa a base fija

Por una lámpara de filamento metálico, de 15 vatios, dos pesetas al mes, con impuestos.

Siendo indispensable conocer si la tarifa expuesta estaba en vigor antes del 12 de Abril de 1924, se ruega a las Autoridades, Organismos y particulares que puedan aportar algún dato sobre este último extremo, lo comuniquen a esta Jefatura de Industria de la provincia, en el plazo de quince días.

Cáceres, 27 de Junio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, José Castañeyra.

2549

NOTA ANUNCIO

Don Santiago Gil Jiménez, propietario de la Fábrica de Electricidad del pueblo de Segura de Toro, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de aprobación para aplicar en sus suministros de fluido eléctrico en el citado pueblo, la tarifa única a tanto alzado que se expone a continuación:

Tarifa única a tanto alzado

Por una lámpara de filamento metálico, de 10 vatios, 2 pesetas al mes.

Los impuestos del Estado y Municipio existentes hasta la fecha, son de cuenta del propietario de la Fábrica.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar la tarifa solicitada, los cuales, en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo máximo de un mes, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 29 de Junio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, José Castañeyra.

2583

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este arriendo a don Juan Lozano Flores, vecino de Montánchez, para la zona de Montánchez.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes en General, rogándole a la primera preste a dicho Auxiliar el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 29 de Junio de 1934.—
El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

2581

Alcaldías

CUACOS DE LA VERA

Cuentas municipales

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio del año de 1933, y dictaminadas por la Comisión de Hacienda, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cuacos, 26 de Junio de 1934.—
El Alcalde, Juan Hoyo Pérez.

2556

GARCIAZ

Edicto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1934, aprobado por este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 del actual mes.

Garciaz, 23 de Junio de 1934.—
El Alcalde accidental, Antonio Gil.

2570

Sección no oficial

CACERES

Pérdida de semoviente

En el término municipal y el día veintiocho del pasado mes, se ha extraviado un mulo, cuyas señas son las siguientes:

Edad seis años, pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca. Señas particulares, lunar en los costillares.

Cáceres, dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—
Santos Guerra.

(15=6 pstas.)

2600

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CACERES

Partido judicial de Montánchez

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE TORRE DE SANTA MARIA						
236	Ortiz Rivera, Gregorio.....	46	46	R. Bonilla.....	Jornalero	Cabeza de familia.
237	Ovejero Márquez, Cristóbal.....	58	58	Jesús.....	Idem	Idem.
238	Urdiales Sanguino, Clemente.....	47	47	S. Antonio.....	Pastor	Idem.
239	Ma Trileño Martínez, Alfonso.....	32	32	Sol	Jornalero	Idem.
240	Madriño Nieves, Miguel.....	61	61	Río.....	Idem	Idem.
241	Magariño Borrego, Francisco.....	44	44	M. Chaves.....	Idem	Idem.
242	Magariño Márquez, Antonio.....	61	61	Colón	Labrador	Idem.
243	Magariño Morgado, Pedro.....	41	41	S. Antonio.....	Jornalero	Idem.
244	Márquez Barroso, Fernando.....	58	58	Humilladero	Labrador	Idem.
245	Márquez Barroso, Sebastián.....	72	72	Jesús.....	Jornalero	Idem.
246	Márquez Berenguer, Diego.....	56	56	H. Cortés.....	Labrador	Idem.
247	Márquez Calero, Lorenzo.....	79	79	Encarnación	Idem	Idem.
248	Márquez Cordero, Manuel.....	48	48	M. Chaves.....	Zapatero.....	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES						
249	Alvarado González, Eugenio.....	50	50	Jara.....	Labrador	Cabeza de familia.
250	Alvarado Román, José.....	52	52	Audiencia	Idem	Idem.
251	Alvarez Alvarado, Manuel.....	34	34	S. Lorenzo.....	Idem	Idem.
252	Alvarez Fernández, Luis.....	64	64	P. Nueva.....	Idem	Idem.
253	Alvarez Román, Honorio.....	36	36	Ralog	Idem	Idem.
254	Alvarez Román, José.....	30	30	Idem	Idem	Idem.
255	Amores Mata, Ambrosio.....	46	45	Fontanilla	Zapatero	Idem.
256	Arenas Fernández, Francisco.....	32	32	Morales	Comerciante	Idem.
257	Arenas Rodríguez, Francisco.....	49	49	Palacios	Labrador	Idem.
258	Arias Higuero, Constancio.....	35	35	Egido	Jornalero	Idem.
259	Arias Merino, Antonio.....	39	39	S. Agustín.....	Labrador	Idem.
260	Arias Merino, Juan Manuel.....	45	45	Fontanilla	Idem	Idem.
261	Arias Palomino, Máximo.....	70	70	S. Rita	Idem	Idem.
262	Arias Robado, Miguel.....	33	33	S. Lorenzo	Idem	Idem.
263	Arias Rodríguez, Domingo.....	35	35	S. Agustín.....	Idem	Idem.
264	Arias Sánchez, José.....	32	32	Bienvenida	Chófer.....	Idem.
265	Arias Rodríguez, Juan.....	30	30	Idem	Labrador	Idem.
266	Donaire Donaire, Higinio.....	70	70	S. Agustín.....	Idem	Idem.
267	Donaire González, Diego.....	37	37	S. Lorenzo.....	Idem	Idem.
268	Donaire González, Francisco.....	39	39	S. Rita	Idem	Idem.
269	Donaire Hidalgo, Diego.....	48	28	Bienvenida	Jornalero	Idem.
270	Donaire Valverde, Manuel.....	32	32	S. Agustín	Labrador	Idem.
271	Durán Galán, José.....	58	48	Palacio	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDEMORALES						
272	Guijo López, Juan.....	43	43	Plaza	Jornalero	Cabeza de familia.
273	Acedo Acedo, Ildefonsa.....	31	31	Linares	Labrador	Idem.
274	Acedo Acedo, Antonio.....	39	33	R al.....	Jornalero	Idem.
275	Acedo Acedo, Manuel.....	33	33	Cruz	Idem	Idem.
276	Acedo Acedo, Miguel.....	46	46	Fragua	Idem	Idem.
277	Acedo Castro, Fernando.....	65	65	Iglesia.....	Labrador	Idem.
278	Acedo Fernández, Aurelio.....	35	35	Idem	Industrial.....	Idem.
279	Acedo Gil, José.....	51	51	Plaza	Labrador	Idem.
280	Acedo Gil, Miguel.....	54	54	Fragua	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE MONTANCHEZ						
281	Duque Muñoz, Ambrosio.....	38	38	Cánovas	Labrador	Cabeza de familia.
282	Marcos Duque, Isidoro.....	59	59	Montánchez.....	Idem	Idem.
283	Marcos Izquierdo, Pedro.....	64	64	Arroyo	Idem	Idem.
284	Marcos Izquierdo, Antonio.....	61	61	Cantarrana	Idem	Idem.
285	Marcos Fuentes, Antonio.....	40	40	Alameda	Idem	Idem.
286	Marcos Mateos, Pedro.....	32	32	Margallo.....	Idem	Idem.
287	María Moreno, Cayo.....	31	31	Idem	Idem	Idem.
288	Masto Fresnedoso, Nicolás.....	38	38	Montánchez	Idem	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE MONTANCHEZ						
289	Masto Sánchez, Federico	70	70	T. Arroyo	Labrador	Cabeza de familia.
290	Masto Fuentes, Florencio	36	36	Cantarranas	Idem	Idem.
291	Mateos Rafael, José	49	49	Idem	Idem	Idem.
292	Mateos Palomino, Martín	60	60	Idem	Idem	Idem.
293	Mateos Campos, Manuel	33	33	Perulero	Idem	Idem.
294	Mateos Bermejo, Joaquín	40	40	Cánovas	Jornalero	Idem.
295	Mateos Carrasco, Alonso	41	41	Idem	Labrador	Idem.
296	Mateos Rafael, Angel	53	53	Señor	Idem	Idem.
297	Mateos Palomino, Francisco	63	63	Plaza	Idem	Idem.
298	Mateos Palomino, Alonso	57	57	Mercado	Idem	Idem.
299	Mateos Suero, Siro	34	34	T. Margallo	Idem	Idem.
300	Mendez Suero, Martín	46	46	Cortés	Bracero	Idem.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1933.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Montánchez

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

AYUNTAMIENTO DE ALBALA						
1	González Jiménez, Catalina	44	44	Rosal	Sus labores	Casada.
2	González María, Martina	59	59	Señor	Idem	Idem.
3	González Timón, Isabel	40	40	F. Calvo	Idem	Idem.
4	González Valverde, Guadalupe	39	39	Rosal	Idem	Idem.
5	González Valverde, Juana	30	30	S. Gil	Idem	Idem.
6	Alejandro Inés, María	42	42	Carrera	Idem	Idem.
7	Alvarez Sánchez, Isabel	47	47	Calvario	Idem	Idem.
8	Arcón, Juana	43	43	C. Franco	Idem	Idem.
9	Díaz Leo, Matilde	40	40	Rodeo	Idem	Idem.
10	Díaz Millán, Inés	52	52	Carrera	Idem	Idem.
11	Díaz Jiménez, Juana	63	63	Rosal	Idem	Cabeza de familia.
12	Díaz Fernández, Francisca	63	63	Oiivo	Idem	Casada.
13	Donaire Viciano, Juana	48	7	Sol	Idem	Idem.
14	Olmo Bote, Victoriana	51	51	Morena	Idem	Idem.
15	Ortega González, Catalina	62	62	Pozo	Idem	Idem.
16	Ortega Broncano, Isabel	32	32	Moral	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR						
17	Gil Borreguero, María	31	31	P. Granada	Sus labores	Casada.
18	Gil Sánchez, Catalina	64	64	Idem	Idem	Cabeza de familia.
19	Gil Vargas, Purificación	43	43	Mártires	Idem	Casada.
20	Gil Vizcaino, Leocadia	31	31	Aire	Idem	Idem.
21	Gironés Gironés, Inés	38	38	Teso	Idem	Idem.
22	Gironés, Ana	46	46	Fuentes	Idem	Idem.
23	Gómez Molano, María	30	30	G. Hernández	Idem	Idem.
24	González, Trinidad	44	44	Teso	Idem	Idem.
25	Guerra Barroso, María	44	44	P. Granada	Idem	Idem.
26	Guerra Serrano, Teodora	47	47	Fuentes	Idem	Idem.
27	Guerra Puertos, Petra	51	51	Idem	Idem	Idem.
28	Acuña Rodríguez, Julia	39	39	Idem	Idem	Idem.
29	Aguilar Romo, Catalina	30	30	D. Alvarado	Idem	Cabeza de familia.
30	Alvarado Vázquez, Francisca	38	38	Teso	Idem	Casada.
31	Alvarez Calda, Angela	39	39	P. Granada	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN						
32	Gómez Avila, Rita	46	46	Moral	Sus labores	Casada.
33	Gómez Terrón, Valentina	45	45	Calvario	Idem	Cabeza de familia.
34	Gómez Terrón, Isabel	37	37	Idem	Idem	Idem.
35	Gómez Galán, Catalina	33	33	Canalejas	Idem	Casada.
36	González Trinidad, María	66	29	Margallo	Idem	Cabeza de familia.
37	González Rivera, Inés	30	30	Parrilla	Idem	Casada.
38	Gutiérrez Redondo, Lucía	46	46	Jaraiz	Idem	Idem.
39	Abad Tostado, Felipa	63	63	H. Cortés	Idem	Idem.
40	Acedo Moreno, Jesusa	45	45	Angeles	Idem	Idem.
41	Adame González, Encarnación	44	44	Granado	Idem	Idem.
42	Alegre Olivera, Vicenta	33	33	Pontezuela	Idem	Idem.
43	Alegre Alvarez, Inés	72	72	Concejo	Idem	Cabeza de familia.
44	Alegre Blanco, Florentina	44	44	Pozo	Idem	Casada.
45	Alonso Alonso, Nicolasa	62	62	S. Marcos	Idem	Idem.
46	Alvarez de Cienfuegos Mayoral, Carmen	39	39	P. Constitución	Idem	Idem.

(CONTINUARA)